

Ref.: Resuelve sobre entrega de información solicitada por don Esteban Olivos Celedón, **Folio N°AU001T0002455**.

SANTIAGO, 05 de abril de 2023

RESOLUCIÓN EXENTA N°135

VISTOS:

- a) Las facultades establecidas en las letras e) y h) del artículo 9 del D.L. N°2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía;
- b) Lo señalado en la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en adelante “Ley N°20.285”;
- c) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento de la Ley N°20.285, en adelante, “Reglamento”;
- d) Lo señalado en la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- e) La solicitud de acceso a la información pública de fecha 15 de marzo de 2023, presentada por don Esteban Olivos Celedón e ingresada bajo el folio N°**AU001T0002455** del portal de gestión de solicitudes de la Ley N°20.285;
- f) La carta de traslado, notificada mediante correo electrónico de fecha 16 de marzo de 2023, dirigido al representante legal de la empresa GasValpo SpA, en la que se informa la posibilidad de ejercer el derecho a oponerse a la entrega de información, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 inciso segundo de la Ley N°20.285;
- g) Lo señalado en la respuesta al traslado conferido a GasValpo SpA, recibida en la Comisión Nacional de Energía mediante correo electrónico de 21 de marzo de 2023;
- h) Lo establecido en el Decreto Supremo N°12A (en trámite), de 21 de noviembre de 2022, del Ministerio de Energía, que designa Secretario Ejecutivo en la Comisión Nacional de Energía; y
- i) Lo señalado en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- a) Que, la Comisión Nacional de Energía, en adelante “la Comisión”, de acuerdo con su ley orgánica, es un organismo de derecho público, descentralizado y afecto a las disposiciones sobre acceso a la información pública de la Ley N°20.285 y su Reglamento;
- a) Que, con fecha 15 de marzo de 2023, esta Comisión recibió la solicitud de acceso a la información N°**AU001T0002455** presentada por don José Espinoza León, del siguiente tenor: *“Solicitamos el documento de la Resolucion-N-808-2022-ITF-Rentabilidad-Gasvalpo-2021_Censurado, sin las censuras a la información del calculo de la rentabilidad. Éste es el documento que muestra el último calculo de la rentabilidad del año calendario 2021 que debe hacer la CNE de GasValpo, compañía privada de distribución de gas de la Región de Valparaíso, entre otros. Actualmente el documento no muestra partes de su cuerpo escrito y información numérica. Solicito el documento original sin estos datos marcados en negro. Observaciones: Documento emitido el 4 de noviembre del año 2022, que representa el cálculo del año calendario 2021. tiene una extensión de 39 páginas”*;
- b) Que, respecto del requerimiento, se hace presente que el inciso segundo del artículo 5 de la Ley N°20.285, presume pública toda información que obre en poder de la Administración, salvo aquellos casos de excepción que corresponden a alguna de las causales de reserva o secreto establecidas en el artículo 21 de la misma ley;
- c) Que, el numeral 2° del artículo 21 de la Ley N°20.285, establece lo siguiente como causal de reserva respecto de la información que se solicite: *“cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico”* (subrayado añadido);
- d) Que, es así como, una vez revisados los antecedentes solicitados, esta Comisión consideró que el documento requerido contiene información que pudiese afectar derechos de terceros en los términos descritos en el numeral 2° del artículo 21 de la Ley N°20.285 antes citado;
- e) Que, esta Comisión, en aplicación del inciso primero del artículo 20 de la Ley N°20.285, en virtud del cual, si una solicitud de acceso se refiere a información que puede afectar derechos de terceros, el órgano debe comunicar a la o las personas a que afecta o se refiere la información respectiva la facultad que les asiste para oponerse a su entrega, procedió a notificar a la empresa GasValpo SpA;
- f) Que, la notificación señalada en el considerando precedente se materializó mediante carta remitida a través del correo electrónico referido en el literal f) de Vistos, de 16 de marzo de 2023, dirigido a la empresa GasValpo SpA, en la cual esta Comisión le comunicó a dicha empresa la referida solicitud de información, con el fin de que

podiese ejercer fundadamente su derecho de oposición, de estimarlo necesario, en conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 20 de la citada Ley N°20.285;

- g) Que, mediante el correo electrónico individualizado en el literal g) de Vistos, la empresa GasValpo SpA, dedujo en tiempo y forma su oposición a la entrega de información solicitada;
- h) Que, dicha oposición se fundamenta en la concurrencia de lo dispuesto en el artículo 21 numeral 2° de la Ley 20.285, por cuanto la entrega de la información solicitada afectaría derechos de carácter comercial o económico relacionados a la empresa ya referida. En particular, GasValpo SpA señala que los datos puestos a disposición de la Comisión para la elaboración del informe de cálculo de rentabilidad constituirían un bien económico estratégico, y que los únicos antecedentes no considerados como información confidencial serían aquellos que se exhiben en las versiones tarjadas del documento.

Agrega que la información fue entregada a la Comisión en virtud de la obligación legal que dispone el inciso segundo del artículo 12 del D.L. N°2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, bajo la confianza en el deber de reserva de este organismo público, impuesto por el inciso tercero de la misma norma.

Señala además que le beneficia el derecho constitucional, de acuerdo a los numerales 21 y 24 de la Constitución Política de la República, a desarrollar cualquier actividad económica, sin estar sometido a circunstancias que impliquen una competencia desleal, como lo sería que otros agentes del mercado conozcan indebidamente información estratégica de la interesada, citando además jurisprudencia del Consejo Para la Transparencia¹, en virtud de la cual concurrirían todos los supuestos para que se verifique la efectividad de lo alegado, en relación a la calificación de la información como secreta o reservada, a saber; a) que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible; b) que haya sido objeto de razonables esfuerzos por parte de la empresa para mantener su reserva; y c) que tenga un valor comercial por ser secreta.

Finalmente, agrega que Gasvalpo SpA se encuentra constituida corporativamente como una sociedad por acciones, pudiendo mantener la confidencialidad de sus antecedentes contables, y que no le son aplicables las obligaciones de información y publicidad establecidas para las sociedades anónimas abiertas, dispuestas en el artículo 76 de la Ley 18.046;

- i) Que, en base a los argumentos esgrimidos por la empresa titular de la información, y atendida la argumentación indicada en el considerando h) precedente, esta Comisión estima que los antecedentes requeridos pueden ser subsumidos en la causal de

¹ Consejo Para la Transparencia, decisiones Rol A114-09, así como C252-09, C887-10, C515-11 y C868-12.

reserva del numeral 2° del artículo 21 de la Ley N°20.285, que prohíbe la publicidad, comunicación o conocimiento de información que afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico. Ello, puesto que dichos antecedentes contienen información comercial, financiera y contable de la empresa GasValpo SpA, por lo que su divulgación puede potencialmente afectar dichos derechos comerciales o económicos de la empresa individualizada;

- j) Que, la información solicitada, correspondiente a la Resolución Exenta N°808, de 04 de noviembre de 2022, de la Comisión Nacional de Energía, que aprueba el citado informe de rentabilidad, se encuentra disponible desde el Portal de Transparencia Activa de este Servicio, en el apartado N°07 “actos y resoluciones con efectos sobre terceras personas”, correspondiente a la sección combustibles del año 2022, y cuyo hipervínculo de acceso directo es el siguiente: https://www.cne.cl/archivos_bajar/REX-808-2022.pdf, y;
- k) Que, por las razones antes indicadas, esta Comisión ha procedido a denegar parcialmente la solicitud folio **N°AU001T0002455**, presentada por don Esteban Olivos Celedón, en lo relativo a la entrega del ya citado informe de rentabilidad anual del año 2021 de la empresa GasValpo SpA en su versión sin tarjas, quedando dichos antecedentes restringidos dentro de la calificación de secreto o reservado, en virtud de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 21 de la Ley N°20.285. Por tanto, se accede a la solicitud de acceso a la información presentada sólo en cuanto a la versión del citado informe, sin la exhibición de la información que pudiese afectar derechos del oponente, en los términos descritos en el numeral 2° del artículo 21 de la Ley N°20.285.

RESUELVO:

- I. **Entréguese** a don Esteban Olivos Celedón la información correspondiente al informe de rentabilidad anual del año 2021 para la empresa GasValpo SpA, según lo indicado en los literales j) y k) de la parte considerativa de la presente resolución exenta.
- II. **Deniéguese** la demás información requerida en la solicitud de acceso a la información **Folio N°AU001T0002455**, por las razones esgrimidas en el cuerpo de la presente resolución.
- III. **Notifíquese** la presente resolución a don Esteban Olivos Celedón, al correo electrónico señalado en su presentación.
- IV. **Notifíquese** la presente resolución a la empresa GasValpo SpA a los correos electrónicos [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED].

V. Publíquese la presente resolución exenta en la página web de la Comisión Nacional de Energía, www.cne.cl.

Anótese y archívese

SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

MHF / GAE

Distribución

- Solicitante Esteban Olivos Celedón
- Oponente GasValpo SpA
- Secretaría Ejecutiva CNE
- Depto. Hidrocarburos CNE
- Depto. Jurídico CNE
- Depto. Información Innovación Energética y Relaciones Institucionales CNE
- Oficina de Partes CNE